

REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

TÍTULO PRIMERO

DEL TRABAJO ESPECIAL ACADÉMICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento rige las diferentes actividades relacionadas con los procedimientos académico y administrativo del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de “LA UNIVERSIDAD”.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. LA UNIVERSIDAD: A la Universidad Tecnológica de Oriental;
- II. RIPPPA: Al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de Oriental;
- III. CIPPPA: Al Comité de Ingreso Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de Oriental.

Artículo 3.- El presente RIPPPA regula el ingreso, promoción y permanencia del personal académico de “LA UNIVERSIDAD” que rige sus relaciones laborales tanto por el Apartado “A” como por el Apartado “B” del artículo 123 Constitucional.

Artículo 4.- En la promoción sólo podrá participar personal de la categoría inmediata inferior a la sujeta a concurso.

Artículo 5.- Sólo podrá someterse a concurso de ingreso o promoción la(s) vacante(s) requerida(s) y a consideración de las necesidades de “LA UNIVERSIDAD”.

Artículo 6.- El trabajo académico que realizan los miembros del personal académico se regulará exclusivamente por la institución.

Artículo 7.- Se considera personal académico a quienes bajo la responsabilidad de “LA UNIVERSIDAD” ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión, vinculación y extensión de la cultura.

Artículo 8.- El personal académico de “LA UNIVERSIDAD” se rige por el Apartado A) del artículo 123 Constitucional.

Artículo 9.- El personal académico de **nuevo ingreso** de “LA UNIVERSIDAD”, que se rige por el apartado A) del artículo 123 Constitucional, será contratado por tiempo determinado.

Artículo 10.- Se deroga.

Artículo 11.- La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no generará obligación alguna a “LA UNIVERSIDAD” de prorrogar las contrataciones del personal académico por tiempo determinado, ya que estas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos, pues así lo exige la naturaleza del trabajo académico.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 12.- El personal académico se clasifica en:

I. Profesora o Profesor de asignatura "B" (De 12 a 30 horas semana-mes)

En caso de que el personal docente de asignatura no tenga disponibilidad para cubrir el mínimo de horas, deberá realizar un escrito dirigido a la persona responsable de la Dirección Académica, en el que justifique la imposibilidad de hacerlo, quien determinará la procedencia de autorizar o no, una cantidad menor de 12 horas semana-mes.

II. Profesora o Profesor Asociado "C".

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO

DE LAS Y LOS PROFESORES DE ASIGNATURA

Artículo 13.- Para ser Profesora o Profesor de Asignatura "B" se requiere

Requisitos Académicos

- a. Para el nivel de Técnico Superior Universitario (T.S.U.), acreditar que cuenta con título profesional correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir, expedido por institución debidamente acreditada conforme a las disposiciones de la Ley aplicable.
- b. Para el nivel de Ingeniería y/o Licenciatura, acreditar que cuenta con título profesional en una carrera a nivel Ingeniería y/o Licenciatura, preferentemente con el grado de Maestría, correspondiente a la disciplina del conocimiento relacionada con la asignatura que vaya a impartir, expedido por institución debidamente acreditada conforme a las disposiciones de la Ley aplicable.
- c. Tener como mínimo, dos años de experiencia docente a nivel superior;
- d. Acreditar competencias pedagógicas.
- e. Acreditar experiencia profesional relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que esté adscrito.

DE LOS PROFESORES ASOCIADOS

Artículo 14.- Para ser Profesor Asociado "C" se requiere:

Requisitos Académicos

- a. Acreditar que cuenta con el grado de Maestría en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrita o adscrito; o acreditar tener seis años de haber obtenido el título profesional en una carrera nivel licenciatura en una disciplina relacionada directamente con el programa educativo al que está adscrita o adscrito.

Experiencia Docente y Profesional

- a. Tener como mínimo dos años de experiencia laboral como Profesor Asignatura "B";
- b. Acreditar competencias pedagógicas;
- c. Tener como mínimo, cuatro años de experiencia laboral, relacionada con su ejercicio profesional y con el programa educativo al que está adscrito;
- d. Tener por lo menos cuatro años de experiencia en tutorías a estudiantes en la aplicación pertinente del conocimiento;
- e. Tener como mínimo, cuatro años en la prestación de servicios profesionales y estudios tecnológicos;
- f. Haber participado como asesor de estudiantes en estadías;
- g. Acreditar haber producido material didáctico; y
- h. De preferencia haber participado en la actualización de Análisis Situacional de Trabajo.

TÍTULO SEGUNDO

DEL COMITÉ DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15.- El CIPPPA tendrá por objeto evaluar, dictaminar y resolver sobre el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de "LA UNIVERSIDAD"

Artículo 16.- Las personas integrantes del CIPPPA serán designadas y removidas por el Rector o Rectora.

Artículo 17.- El CIPPPA se integrará por:

- I. Un presidente o presidenta;
- II. Un secretario o secretaria; y
- III. Tres vocales, uno de los cuales deberá ser quien funja como responsable de la Dirección Académica.

Artículo 18.- Las y los integrantes del CIPPPA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico o profesional;
- II. Conocer el modelo educativo de "LA UNIVERSIDAD" o las necesidades de cuadros profesionales en el sector productivo;
- III. Contar con experiencia académica o profesional mayor de cinco años; poseer preferentemente grado académico de maestría; y
- IV. Tener como mínimo antigüedad de tres años en actividades académicas de tipo superior.

Artículo 19.- El CIPPPA para estar en condiciones de valorar adecuadamente la preparación y capacidad académica de las y los aspirantes, evaluará los conocimientos teóricos y prácticos de cada concursante, su experiencia docente, de vinculación y de servicios tecnológicos.

Artículo 20.- No podrán formar parte del CIPPPA:

- I.Las y los integrantes del Consejo Directivo;
- II.El Rector o Rectora; y
- III.Quienes ejerzan cargos de Dirección no docente o sindicales.

Artículo 21.- El CIPPPA para su funcionamiento observará las reglas siguientes:

- IV.Las y los miembros del CIPPPA elegirán democráticamente a su presidente o presidenta y a su secretario o secretaria;
- I.En caso de ausencia de la persona que funja como secretaria o secretario, el CIPPPA designará de entre sus miembros a la secretaria o secretario de esa sesión;
- II.Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el presidente o presidenta, directamente o por conducto del secretario o secretaria, cuando menos con tres días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias, o cuando se requiera para sesiones extraordinarias;
- III.En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- IV.La Comisión deberá sesionar con la asistencia de cuando menos el presidente o la presidenta, secretario o secretaria y un Vocal;
- V.Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de cuando menos tres de las y los miembros presentes; y
- VI.Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por las y los asistentes a la sesión del CIPPPA.

Artículo 22.- El CIPPPA sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque “LA UNIVERSIDAD”.

Artículo 23.- El secretario o la secretaria levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por quienes asistan a la sesión.

Artículo 24.- El CIPPPA rendirá un informe de labores anual al Rector o Rectora, en el que se consignará el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado en relación con el ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

Artículo 25.- Las evaluaciones que se practicarán a las personas concursantes serán:

- I.Evaluación del Curriculum Vitae;
- II.Entrevista, en la cual se analizarán los mejores méritos académicos y profesionales;
- III.Exposición oral y en su caso práctica de un tema del programa de que se trate; y IV.Las que determine el CIPPPA.

TÍTULO TERCERO
DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO

Artículo 26.- El personal académico ingresará mediante concurso de oposición público y abierto de acuerdo con lo establecido en este RIPPPA.

Artículo 27.- El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando el Rector o la Rectora de “LA UNIVERSIDAD” reciba de la persona responsable de la Dirección Académica, la petición sobre la necesidad de personal académico en la cual se incluirán las características académicas básicas del perfil que se requiere, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará la persona candidata seleccionada.

Artículo 28.- Previa verificación presupuestal o de la existencia de las vacantes, la persona responsable del área de Recursos Humanos redactará la convocatoria y la turnará al Rector o Rectora, dentro de un plazo de tres días hábiles, quien en un plazo igual ordenará la publicación en el órgano informativo de “LA UNIVERSIDAD”, en redes sociales y/o en la página de Internet de “LA UNIVERSIDAD”.

Artículo 29.- La convocatoria deberá contener los siguientes elementos:

- I. Tiempo de dedicación en la vacante;
- II. El área de conocimiento, la disciplina y la carrera o carreras en las cuales prestará servicios el profesor;
- III. Los requisitos de escolaridad y de experiencia docente y profesional que deban reunir los candidatos;
- IV. Las funciones específicas que deberán realizar;
- V. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de estos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VI. La fecha de ingreso; y
- VII. Documentos requeridos.

Artículo 30.- El área de Recursos Humanos recibirá la documentación que presenten las y los aspirantes a la vacante motivo del concurso; y turnará al CIPPPA.

Artículo 31.- Una vez que el CIPPPA reciba la documentación, calificará si reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria.

En caso de que la persona aspirante, no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, se tendrá por no presentada la solicitud.

Artículo 32.- El CIPPPA procederá a notificar a la persona responsable del área de Recursos Humanos: el lugar, los horarios y las fechas en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas, así como los nombres de las personas concursantes.

Artículo 33.- El concurso de oposición, es el procedimiento mediante el cual el CIPPPA evalúa a las y los aspirantes de conformidad con el artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 34.- Una vez concluidas las evaluaciones, el CIPPPA emitirá en un plazo no mayor de cinco días hábiles el dictamen respectivo.

Artículo 35.- El dictamen que emita el CIPPPA deberá contener al menos:

- I.Las evaluaciones realizadas;
- II.Los nombres de las y los concursantes;
- III.El nombre de la persona seleccionada a la vacante y, en su caso, el orden de preferencia de los demás concursantes que por su idoneidad podrían ocupar la vacante, en caso de que la persona seleccionada no la ocupare, según el orden señalado;
- IV.Los argumentos que justifican su decisión; y
- V.El señalamiento de circunstancias relevantes que se hayan suscitado durante el concurso.

Artículo 36.- En caso de empate entre las personas concursantes, se atenderá al orden de preferencia siguiente:

- I.A los mexicanos;
- II.Al personal de mayor antigüedad en la institución; y
- III.A las y los egresados de “LA UNIVERSIDAD”.

Artículo 37.- En caso de que nadie haya aprobado el concurso, éste será declarado desierto.

Artículo 38.- El CIPPPA comunicará su resolución, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados, a partir de la emisión del dictamen a la persona responsable de la Dirección Académica, para que a su vez notifique al responsable de la Dirección de Administración y Finanzas; con copia al Rector o Rectora. Las resoluciones del CIPPPA tendrán el carácter de definitivas.

Artículo 39.- La persona responsable de la Dirección de Administración y Finanzas, después de recibir el dictamen, autorizará a la persona responsable del área de Recursos Humanos para que dentro de un plazo de 5 días hábiles proceda a la contratación.

Artículo 40.- En caso de que el concurso de oposición se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, la persona responsable de la Dirección Académica revisará la carga académica con la plantilla académica vigente para asignar horas sobrepasando lo que indica el Artículo 12 fracción I y el Rector o Rectora tendrá la facultad de avalar la contratación por tiempo determinado hasta por un cuatrimestre.

En este caso, el personal contratado deberá someterse a lo que indica el Artículo 25 de este RIPPAA. En tal caso, dichos contratos se limitarán a la conclusión del cuatrimestre correspondiente. Simultáneamente, la misma vacante se convocará a concurso abierto, a fin de que ésta se cubra regularmente a partir del siguiente cuatrimestre. El personal contratado en los términos de este artículo podrá participar en el concurso de oposición.

Artículo 41.- En los concursos de oposición para profesores asociados “C”, las y los

profesores de asignatura “B” que participen y tuvieren más de dos años de haber ingresado serán evaluados en primer lugar, si no hubiese quien ocupe la vacante o ninguno haya aprobado se continuará el concurso con los demás aspirantes.

TÍTULO CUARTO
DE LA PROMOCIÓN
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN

Artículo 42.- La promoción es el procedimiento mediante el cual, el personal académico asociado “C”, puede obtener un nivel superior mediante resolución favorable del CIPPPA en la evaluación de promoción correspondiente.

Artículo 43.- El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita la persona responsable de la Dirección de Administración y Finanzas con autorización del Rector o Rectora, siempre que exista disponibilidad presupuestal o vacantes.

Artículo 44.- Para tener derecho a la evaluación de promoción la persona interesada deberá tener al menos dos años de labores ininterrumpidas en “LA UNIVERSIDAD”. La solicitud se hará por escrito y se adjuntará la documentación probatoria respectiva.

Artículo 45.- La persona interesada deberá presentar anexa a la solicitud de promoción la documentación siguiente, misma que deberá estar avalada por la persona responsable de la Dirección Académica:

- I.Relación de actividades en el área de su adscripción, incluyendo un reporte de las funciones de docencia, vinculación y servicios tecnológicos;
- II.Documentación probatoria de las actividades profesionales realizadas fuera de “LA UNIVERSIDAD”;
- III.Documentación probatoria de haber obtenido el grado académico correspondiente;
- IV.Evaluación razonada del expediente, por parte de la persona responsable de la Dirección Académica correspondiente;
- V.Calificación satisfactoria de las evaluaciones anuales que lleve a cabo en “LA UNIVERSIDAD”; y
- VI.Las demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Artículo 46.- La persona responsable de la Dirección Académica revisará la documentación respectiva presentada por las y los interesados, y verificará si reúne los requisitos de la vacante que se convoca, la recibirá y dará constancia por escrito a la Dirección de Administración y Finanzas de toda la información relativa. Una vez hecho lo anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes turnará el expediente al CIPPPA.

Artículo 47.- El CIPPPA dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes contados, a partir de que reciba la documentación deberá dictaminar sobre la evaluación de promoción.

Artículo 48.- El CIPPPA comunicará su resolución, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados, a partir de la emisión del dictamen a la persona responsable de la Dirección Académica, para que a su vez notifique al responsable de la Dirección de Administración y Finanzas; con copia a al Rector o Rectora.

Artículo 49.- El Rector o la Rectora, instruirá a la persona responsable del área de recursos Humanos para realizar la modificación a la remuneración correspondiente.

TÍTULO QUINTO DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS Y LAS MEDIDAS DE

PERMANENCIA PARA RECONOCER EL TRABAJO

ACADÉMICO SOBRESALIENTE

Artículo 50.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran dentro de la permanencia del personal docente de “LA UNIVERSIDAD” que se rige por el Apartado A) del artículo 123 Constitucional, las funciones que le corresponda en relación con todas las medidas que se establecen por “LA UNIVERSIDAD” para su actualización y formación de tal forma que puedan cumplir en forma idónea con el objetivo de la Institución.

Se incluyen, asimismo, las formas de reconocimiento institucional al desempeño del personal académico.

Artículo 51.- La permanencia de las y los profesores asociados “C” estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Capítulo, la Evaluación Anual del Desempeño Académico, el cumplimiento del Perfil Deseable, su participación en Cuerpos Académicos y demás requerimientos académicos de la institución (docencia, vinculación y gestión académica, y transferencia tecnológica).

Artículo 52.- El personal académico se mantendrá actualizado en las disciplinas de su especialidad, así como en métodos de enseñanza-aprendizaje con el fin de cumplir adecuadamente las funciones de “LA UNIVERSIDAD”.

La actualización podrá realizarse a través de las siguientes actividades: I.Participar en cursos y seminarios de formación, capacitación y actualización académica;

II.Realizar estudios de especialidad tecnológica, maestría tecnológica o maestría en ciencias en una disciplina afín a su área de desempeño; y

III.Otras actividades equivalentes o que conduzcan a la formación y actualización del personal académico.

Artículo 53.- Las funciones y actividades que deberá desarrollar el personal académico, según su nivel y dedicación serán las siguientes:

Profesores de Asignatura “B”

I.Impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio respectivos;

- II. Proporcionar asesoría a las y los estudiantes de las asignaturas que imparta;
- III. Participar en las reuniones colegiadas a las que sea convocado por el Rector, Rectora o por la persona responsable de Dirección Académica; y
- IV. Las demás actividades afines que le asigne la persona responsable de la Dirección Académica.

Profesor/Profesora Asociado "C"

Función	Actividades
I. Docencia	Preparar e impartir clases frente a grupo, de acuerdo con los planes y programas de estudio;
	Fungir como asesor/asesora de estadía;
	Fungir como tutor/tutora;
	Proporcionar asesorías técnicas a estudiantes;
	Realizar prácticas de laboratorio;
	Evaluar, retroalimentar y dar asesoría académica.
II. VINCULACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA	Diseñar y elaborar material didáctico;
	Participar en Programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de laboratorio y talleres;
	Participar en el diseño de estudios de planeación y diseño curricular;
	Participar en las acciones de vinculación de "LA UNIVERSIDAD" con los sectores social y productivo;
	Supervisar y asesorar proyectos de servicio social;
	Participar en procesos de selección de estudiantes;
	Participar en tareas de actividad institucional.
	Coordinación/supervisión de actividades académicas.
III. TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA	Participar en el diseño revisión y evaluación de los planes y programas de estudio de la carrera correspondiente;
	Participar en cursos de evaluación continua;
	Participar en la realización de estudios y prestaciones de servicios tecnológicos que requieran los sectores productivo y social, vinculados con las instituciones;

	Participar en programas institucionales y de intercambio académico y tecnológico; Participar en comités, comisiones o grupos de trabajo con fines académicos
--	---

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA EVALUACIÓN ANUAL DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO DE LAS Y LOS PROFESORES

Artículo 54.- Para garantizar la permanencia de los profesores de “LA UNIVERSIDAD” que se rige por el Apartado A) del artículo 123 Constitucional, ésta realizará la evaluación de su desempeño académico, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran las funciones básicas.

Artículo 55.- La evaluación del desempeño académico tiene como propósito revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante y superación con el incremento de su escolaridad y el desempeño sobresaliente de sus actividades al servicio de “LA UNIVERSIDAD”.

Artículo 56.- La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante un cuatrimestre por las y los profesores de “LA UNIVERSIDAD”.

Artículo 57.- En la evaluación del desempeño académico se considerará:

- I.La evaluación por parte de Dirección Académica;
- II.La evaluación por parte del comité técnico de evaluación;
- III.La evaluación del o los grupos de estudiantes que hayan estado bajo la responsabilidad del profesor/profesora; y
- IV.Las demás que considere “LA UNIVERSIDAD”.

Como comité técnico de evaluación se entiende el conformado por las personas responsables de: Proceso de Enseñanza-Aprendizaje, Atención Psicológica y Tutorías, Cuerpos Académicos, Recursos Humanos y Vinculación.

Artículo 58.- Las actividades que se considerarán fundamentalmente para efectos de la evaluación serán:

- I.Presencia frente a grupo o en otra modalidad de enseñanza aplicada en “LA UNIVERSIDAD”;
- II.Tutorías y asesorías;
- III.Prácticas académicas;
- IV.Participación en cursos, seminarios, talleres, conferencias;
- V.Asesoría de Estadías Profesionales; y
- VI.Promoción de la oferta educativa.

Artículo 59.- En el proceso de evaluación del desempeño académico, además de las actividades académicas desarrolladas durante el periodo correspondiente, se considerarán la puntualidad y el compromiso institucional.

Artículo 60.- El Rector o Rectora, conjuntamente con la Dirección Académica y la Dirección de Planeación, validarán el contenido del formato obligatorio de evaluación al desempeño institucional, por medio del cual se recabarán las opiniones y fijarán los periodos de aplicación general de la evaluación en “LA UNIVERSIDAD”.

En la evaluación anual se considerarán las tres evaluaciones cuatrimestrales.

Artículo 61.- La Dirección académica tendrá la responsabilidad de aplicar las evaluaciones a los profesores y profesoras de sus programas educativos.

Artículo 62.- Factores y subfactores a evaluar, entre otros:

FACTOR	SUBFACTORES		PUNTAJE (%)
I. CUMPLIMIENTO DE METAS	a. Alcanzadas vs. Programadas	35	70
	b. Logro de Objetivos	35	
II. COMPETENCIAS	a. Liderazgo	2.5	10
	b. Estrategia	2.5	
	c. Interacción	2.5	
	d. Organización	2.5	
III. CONOCIMIENTOS	a. Normatividad	3.3	10
	b. Formación Académica	3.3	
	c. Actualización	3.3	
IV. CONDUCTA	a. Confiabilidad	2	10
	b. Iniciativa	2	
	c. Asistencia	2	
	d. Actitud	2	
	e. Cooperación	2	

Los resultados de las evaluaciones determinarán la permanencia de los profesores y se verificarán en los expedientes respectivos.

TÍTULO SEGUNDO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 63.- Los miembros del personal académico podrán inconformarse con las resoluciones que emita el CIPPPA en los procedimientos de ingreso y promoción establecidos en el presente Reglamento.

Para conocer y resolver en definitiva sobre las inconformidades, el Rector o Rectora conformará una Comisión Especial integrada por la Dirección Académica y a quien considere oportuno.

Artículo 64.- Las personas interesadas deberán presentar ante la Comisión Especial su inconformidad dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del dictamen. La Comisión Especial emitirá su resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido la inconformidad, con base en la información proporcionada por el CIPPPA y el inconforme. Esta resolución será definitiva, esto es, no admitirá recurso alguno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Oriental.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que contravengan lo establecido en estas reformas.

TERCERO. Los procedimientos de ingreso y promoción que se encuentren en curso a la entrada en vigor del presente Reglamento se continuarán hasta su conclusión de acuerdo con los procedimientos y disposiciones anteriores.

CUARTO. - Las disposiciones relativas al Título Cuarto "De la Promoción" del presente Reglamento, entrarán en vigor cuando existan las condiciones presupuestales que permitan emitir las convocatorias respectivas.

QUINTO. - Para el personal académico con más de cinco años ininterrumpidos de servicio, se considerará cumplido el requisito de prestación de servicios profesionales y estudios tecnológicos al haber realizado al menos en una ocasión esta actividad y que lleven a cabo su proceso de evaluación de desempeño.